



Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-131/25 | Dris

Comunicado de prensa n.º 138/26

Luxemburgo, 1 de octubre de 2026

Acceso a los estudios de medicina en Bélgica: un estudiante que haya cursado una parte significativa de su escolaridad en ese Estado miembro pero que resida en otro Estado miembro no puede estar sujeto a la cuota limitada aplicable a los estudiantes no residentes

Debe tenerse en cuenta la existencia de un grado real y efectivo de vinculación con Bélgica del estudiante de que se trate

Axel Dris, nacional luxemburgués domiciliado en Luxemburgo, cursó su escolaridad y obtuvo su título de educación secundaria en Arlon, ciudad fronteriza belga. En 2022, superó el examen de acceso a los estudios de Ciencias Médicas y Dentales en Bélgica. Sin embargo, debido a su residencia en Luxemburgo, se vio sujeto a la cuota limitada aplicable a los estudiantes no residentes. Teniendo en cuenta su clasificación, no obtuvo el certificado de aptitud que le permitía matricularse en el primer curso de Medicina en una universidad de la Comunidad Francesa de Bélgica. El Sr. Dris solicitó la anulación de dicha decisión.

El Consejo de Estado belga, que conoce del asunto, preguntó al Tribunal de Justicia **si la cuota limitada aplicable a los estudiantes no residentes puede imponerse a los candidatos que, a pesar de residir en otro Estado miembro, hayan cursado una parte importante de su escolaridad en Bélgica y hayan obtenido allí su título de enseñanza secundaria.**

En su sentencia, **el Tribunal de Justicia responde negativamente.**

Recuerda que los Estados miembros son competentes para determinar el contenido de la enseñanza y organizar sus sistemas educativos. No obstante, deben ejercer dicha competencia respetando el Derecho de la Unión, en particular el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad. Una normativa que someta a los estudiantes no residentes a una cuota limitada puede suponer una mayor desventaja para los nacionales de otros Estados miembros. Por lo tanto, constituye una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad, prohibida salvo que esté objetivamente justificada y sea proporcionada al objetivo perseguido.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la normativa belga persigue, en particular, el objetivo de garantizar un servicio médico de calidad y proteger la salud pública, garantizando que un número suficiente de profesionales sanitarios se establezcan en la Comunidad Francesa de Bélgica para ejercer en ella una profesión médica. Este objetivo puede justificar una diferencia de trato entre los estudiantes residentes y los no residentes. No obstante, dicha medida debe ser adecuada para garantizar la consecución de dicho objetivo y no ir más allá de lo necesario para alcanzarlo.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia señala que **el hecho de haber cursado una parte importante de su escolaridad en un Estado miembro y de haber obtenido allí el título de enseñanza secundaria permite establecer un vínculo real con la sociedad del referido Estado miembro.** La integración, como tal, en el sistema educativo, por una parte, así como la realización de actividades complementarias y el desarrollo de relaciones sociales, que son complementos indisolubles de cursar estudios en dicho sistema, por otra, pueden demostrar **un grado real y efectivo de vinculación del estudiante en cuestión con dicho Estado miembro.** Este vínculo, derivado de la escolaridad cursada en un Estado miembro, **no queda desvirtuado por el mero hecho de que el estudiante resida en otro Estado miembro.**

Sin embargo, **la normativa belga se basa exclusivamente en la residencia y no permite tener en cuenta un vínculo como este** con Bélgica. De este modo, somete a la cuota limitada a candidatos que, debido a su escolaridad, presentan un vínculo real y efectivo con dicho Estado. Por lo tanto, el Tribunal de Justicia considera que **dicha normativa no es proporcionada al objetivo de protección de la salud pública**.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Curia Web TV](#)» y en «[European Broadcasting Service](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

